



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

*"2019, Año del Normalismo en Baja California Sur" y
"Commemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix.*

"Noviembre, mes de la No Violencia hacia la Mujer"

**LIC. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, **ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, MARIA PETRA JUÁREZ MACEDA, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, MARÍA ROSALBA RODRIGUEZ LÓPEZ, HUMBERTO ARCE CORDERO y MARCELO ARMENTA**, diputadas y diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del **Partido MORENA**; diputada y diputado **SIN PARTIDO SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ y HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO**, así como diputada **MA. MERCEDES MACIEL ORTÍZ** del **Partido del Trabajo**, en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto por el numeral **57**, fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo **101**, fracción **II**, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone reformar la fracción XXX, párrafo cuarto, del artículo 64 y la fracción IV del**



artículo 66 quinquies de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el artículo 64 en su la fracción XXX, párrafo cuarto, establece que la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente y que plazo de presentación se podrá ampliar únicamente si media solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado.

Como puede apreciarse, la norma no contempla la posibilidad de que otros entes públicos sujetos de fiscalización presenten prórroga debidamente justificada, dándoles un trato desigual al del Poder Ejecutivo, no obstante que para efectos de la acción fiscalizadora por parte de este Poder Legislativo, todos los sujetos de fiscalización son iguales y deben sujetarse de manera igualitaria al orden normativo de la materia, por lo que **propongo se incluya en el párrafo de referencia a los Ayuntamientos de la Entidad y cualquier otro ente público sujeto de fiscalización.**

Por otra parte, proponemos reformar la fracción IV del artículo 66 quinquies de nuestra Constitución Política Local a efecto de armonizar su



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

contenido con el artículo 116, fracción II, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que esta última establece como uno de los requisitos para ser Titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas, contar con experiencia de cinco años en materia de control, **auditoría financiera y de responsabilidades** y no obstante lo dispuesto por esta norma superior, la fracción IV del artículo 66 quinquies de nuestra Constitución Local, prevé como requisito, contar al momento de su designación, con una experiencia comprobada de cinco años, en el control, **manejo y administración de recursos públicos**.

Como puede apreciarse con toda claridad, existe una discrepancia, entre ambas normas, por lo que procede hacer la adecuación en nuestro marco jurídico local para ajustarnos a lo dispuesto por la norma suprema, ya que, desde ningún punto de vista, lo dispuesto en la Constitución del Estado, subsume lo dispuesto por nuestra Carta Magna.

Es por lo anteriormente expuesto, que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXX, PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 64 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 66 QUINQUIES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman la fracción XXX, párrafo cuarto, del artículo 64 y la fracción IV del artículo 66 quinquies de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

64.- . . .

I.- a la XXIX. . . .

XXX.- . . .

. . .

. . .

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, **los Ayuntamientos de la Entidad o cualquier otro ente público sujeto de fiscalización**, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado. La prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

. . .

. . .

. . .

XXXI.- a la L. . . .

66 Quinquies. - . . .

I a la III....



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

IV.- Contar al momento de su designación, con una experiencia comprobada de cinco años, en materia de control, **auditoría financiera y de responsabilidades**;

V. a la VIII. . . .

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 06 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ

DIP. MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA	DIP. MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ
DIP. MARÍA MERCEDES MACIEL ORTIZ	DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ
DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO	DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO
DIP. MARCELO ARMENTA	DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO